



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0099 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 26 ABR 2017

Visto, el Memorando N° 576-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 28 de diciembre del año 2016 mediante el cual se comunica al Sr. Jorge Iván Angulo Chacaliza la culminación del vínculo laboral que mantenía con el Gobierno Regional de Ica, Informe N° 024-2017-GORE.ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 27 de febrero del año en curso y Nota N° 195-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 21 de abril de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0082-2011-GORE-ICA, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente General Regional y de la otra parte el Sr. Jorge Iván Angulo Chacaliza celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, acuerdan que la duración del mismo se inicia el 01 de diciembre del 2011 y concluye el día 31 de diciembre del 2011 pudiendo ser renovado y/o prorrogado según decisión de la entidad y del trabajador, con una remuneración mensual de Novecientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 900.00), el trabajador prestará servicios en la Unidad de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ica;

Que, posteriormente la Entidad y el Trabajador han venido suscribiendo adendas al Contrato Administrativo de Servicios N° 082-2011-GORE-ICA, siendo el último vencimiento el 31 de diciembre del 2016, la retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante el documento del visto de fecha 28 de diciembre de 2016 se le comunica al Sr. Jorge Iván Angulo Chacaliza que no será renovado su Contrato Administrativo de Servicios N° 082-2011-GORE-ICA, debiendo realizar la entrega de cargo y la acciones que correspondan de acuerdo a sus funciones como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones Truncas;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso





Gobierno Regional



vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, el vínculo laboral del ex servidor Jorge Iván Angulo Chacaliza con el Gobierno Regional de Ica se inicia a partir del 01 de diciembre del 2011 y mediante adendas fue renovado o prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2016, correspondiéndole percibir el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o trucas si fuera el caso;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 027-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 23 de febrero de 2017 por la encargada del Control de Asistencia y permanencia del personal del Gobierno Regional de Ica; el Sr. Jorge Iván Angulo Chacaliza tiene pendiente de vacaciones no gozadas 02 días en el periodo del 01-12-2012 al 30-11-2013 y 30 días en cada periodo a partir del 01-12-2013 al 30-11-2016 y vacaciones trucas en el periodo del 01-12-2016 al 31-12-2016;

Que, mediante Nota N° 195-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 21 de abril del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos solicita autorización a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para afectar deudas pendientes de pago por concepto de vacaciones no gozadas y trucas a favor de ex trabajadores y funcionarios contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la certificación Presupuestal N° 002, Meta 0024-DRTPE de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios -R O; requerimiento autorizado a través del proveído a la Nota antes mencionada el día 25 de abril de 2017;





Gobierno Regional



Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. Jorge Iván Angulo Chacaliaza por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de Dos Mil Ochocientos Treinta y Cinco 00/100 Soles (**S/ 2,835.00**) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor del Sr. **Jorge Iván Angulo Chacaliaza**, ex servidor contratado por la modalidad de contrato administrativo de servicios –CAS en la Unidad de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Dos Mil Ochocientos Treinta y Cinco 00/100 Soles (**S/ 2,835.00**) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el periodo del 01 de diciembre del 2011 al 31 de diciembre del 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
01-12-2011 al 30-11-2012	00 días	900.00	0.00
01-12-2012 al 30-11-2013	02 días (Saldo)	900.00	60.00
01-12-2013 al 30-11-2014	30 días	900.00	900.00
01-12-2014 al 30-11-2015	30 días	900.00	900.00
01-12-2015 al 30-11-2016	30 días	900.00	900.00
01-12-2016 al 31-12-2016	01 mes (trunco)	900.00	75.00
TOTAL			2,835.00

Artículo 2º.- Reconocer el monto de Ciento Diez y 00/100 Soles (S/110.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/. 1,215.00 \times 9\% = 110.00$$

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0024-DRTPE, Específicas determinadas 2.3.2.8.1.1. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4º.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

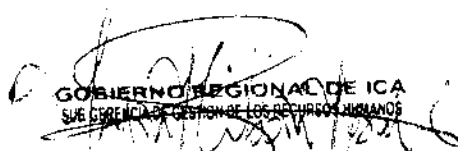


Gobierno Regional



Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC COBBIN MOSCOL
SUB GERENTE